

## Alcances de la aprobación de indicaciones en Proyecto de Ley que reduce la jornada ordinaria de trabajo a 40 horas semanales

“LA COMISIÓN APROBÓ ÚNICAMENTE LAS SIGUIENTES: (I) REGLAS PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY Y (II) MANTENER LA REGULACIÓN ACTUAL SOBRE EL TIEMPO DE COLACIÓN, EXCLUYÉNDOLA DEL CÓMPUTO DEL TIEMPO ASIGNADO A LA JORNADA”

El Proyecto de Ley que busca reducir la jornada ordinaria laboral a un máximo de 40 horas semanales (Boletín N° 11.179-13) vivió ayer, 4 de noviembre, una sesión de particular importancia ante la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados (Comisión).

En esa instancia la discusión parlamentaria —aún en su primer trámite constitucional— tuvo por objeto revisar las distintas indicaciones presentadas tanto por lo promotores del Proyecto como por otros representantes: integrantes de la denominada *bancada transversal por las 40 horas* (incluyendo a los autores del proyecto, diputados del Frente Amplio, algunos diputados de la Democracia Cristiana, e independientes); por la Democracia Cristiana (DC); y también por Renovación Nacional (RN); indicaciones que tenían por finalidad matizar el contenido del Proyecto que en su versión original —recordemos— se limitó a presentar un texto lacónico y cuyo principal objeto es reemplazar el guarismo del artículo 22 del mismo texto: reducir de 45 a 40 horas la duración

de la jornada ordinaria de trabajo.

Si bien las indicaciones presentadas abarcaron un abanico de posibles cambios y ajustes pretendidos por sus promotores, la Comisión aprobó únicamente las siguientes: (i) reglas para la entrada en vigencia de la ley y (ii) mantener la regulación actual sobre el tiempo de colación, excluyéndola del tiempo asignado a la jornada, en los términos que se explican a continuación:

- **Reglas relativas a la entrada en vigencia de la ley:** se modificó el artículo primero transitorio original según indicación presentada por las(os) autoras(es) del Proyecto más aquéllos que integran la *bancada transversal* (indicación N° 21), estableciendo un periodo de vacancia legal en general y una regla especial de gradualidad para micros, pequeñas y medianas empresas.
  - \* Entrada en vigencia de la Ley: ésta regirá a contar de los **doce meses** desde su publicación en el Diario Oficial. El Proyecto original contemplaba como regla el inicio de vigencia desde el 1° de enero del año siguiente a su publicación.
  - \* Gradualidad para empresas que facturen anualmente montos iguales o inferiores a 75 mil U.F.: para las empresas que, al momento del inicio de vigencia de la ley tuvieran ingresos anuales de hasta 75 mil U.F., la reducción de jornada aplicará gradualmente y en un plazo de cinco años,

reduciendo la jornada en una hora por cada año hasta llegar a las 40 horas al quinto año contado desde el inicio de su vigencia.

- **Exclusión de la hora de colación del tiempo computable a la jornada:** si bien esta regla no formaba parte del texto del Proyecto original (solo se mencionaba a propósito de los objetivos de esa Moción), la Comisión optó por incluir la indicación presentada por el Diputado Ascencio sobre este punto. Así, las 40 horas de jornada no incorporarán en su cálculo el tiempo de colación, manteniéndose la regla vigente hoy en el CT (art. 34).

Otras indicaciones y, en particular, aquéllas presentadas por la *bancada de RN* con el propósito de asimilar este Proyecto a la versión pretendida por el Ejecutivo construido sobre la base de un modelo de jornada de 41 horas semanales (en promedio) con flexibilidad laboral, fueron desechadas por la Comisión.

El Proyecto, incluidas las modificaciones aprobadas en Comisión, pasará ser informado para el conocimiento de la Cámara, instancia en la que se dará discusión de cada artículo en particular. De prosperar y aprobarse éstos conforme los quórums necesarios, se dará inicio al segundo trámite constitucional ante el Senado.